



COMUNICADO URGENTE FACTURACIÓN PROFESIONALES ESCRIBANOS

Cumplimos con comunicar la que al parecer sería la posición de la Dirección General Impositiva.

Oportunamente se efectuó un comunicado con **Nuestra Opinión** sobre la forma de facturar y calcular el IRPF vinculado con los honorarios y los aportes a la Caja Nacional de Seguridad Social por parte de los Profesionales Escribanos a partir del 01/01/2011 a la luz del Artículo 808 de la Ley de Presupuesto No. 18.719 que agregó el tercer inciso del Artículo 34 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

En virtud de consultas telefónicas realizadas en la fecha se informa a los Profesionales Escribanos que al parecer y según la información verbal que nos fuera manifestada por el referido medio, la posición de la Dirección General Impositiva difiere de nuestra opinión.

A continuación se expone dicha posición:

El Artículo 34 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 quedó redactado de la siguiente forma:

Artículo 34º.- Rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia.- Serán rentas de esta naturaleza, las originadas en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia, en tanto tales rentas no se encuentren incluidas en el hecho generador del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, ya sea de pleno derecho, o por el ejercicio de la opción a que refiere el artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado de 1996.

Para determinar la renta computable, se deducirá del monto total de los ingresos un 30% (treinta por ciento) en concepto de gastos, más los créditos incobrables, en las condiciones que establezca la reglamentación.

A los solos efectos de la deducción a que refiere el inciso anterior, no se considerarán ingresos los importes facturados por los escribanos correspondientes a los aportes a la Caja Notarial de Seguridad Social.

SITUACIÓN 1 – El Profesional factura sus honorarios en un renglón y el siguiente los aportes a la CNSS.

Facturación.

Honorarios líquidos	\$ 81.500
Aportes a la CNSS	\$ 18.500
Sub-Total	\$ 100.000
I.V.A.	\$ 22.000
Total	\$ 122.000

En el anticipo del bimestre se debe consignar

Ingresos fuera de la relación de dependencia	\$ 81.500
Deducción legal 30 %	\$ 24.450
Ingresos computables fuera de la relación de dependencia	\$ 57.050
Total de otros ingresos computables Categoría II	\$ 18.500
Ingresos computables	\$ 75.550

SITUACIÓN 2 – El Profesional factura sus honorarios en un renglón y se hace cargo de los aportes a la CNSS.



Facturación

Honorarios		\$
100.000		
I.V.A.	\$ 22.000	
Total	\$ 122.000	

En esta situación, previo a efectuar el cálculo del anticipo del bimestre se debe conocer el monto de los aportes a la CNSS de esta facturación.

Suponiendo que el mismo sea **\$ 18.500**

En este caso, en el anticipo del bimestre se debe consignar lo siguiente:

Ingresos fuera de la relación de dependencia (\$ 100.000 - \$ 18.500)	\$ 81.500
Deducción legal 30 %	\$ 24.450
Ingresos computables fuera de la relación de dependencia	\$ 57.050
Total de otros ingresos computables Categoría II	\$ 18.500
Ingresos computables	\$ 75.550

En ambas situaciones los datos son meros ejemplos.

Cumplimos con comunicar la que al parecer sería la posición de la Dirección General Impositiva.

De todas formas mantenemos nuestra opinión emitida oportunamente, por entenderla ajustada a Derecho.

RICARDO D. YELPO
Contador Público
Licenciado en Administración
José Ellauri 1082 Apto. 702
Montevideo - Uruguay
Mail: rdyelpo@adinet.com.uy
Celular 099.680.290
Telefáx 2707.20.87